



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Reivindicatorio para la comunidad
Radicado: 2023-00039-00
Demandante: Lizeth Gutiérrez Silva
Demandado: Rito Gutiérrez Toledo

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la petición *Reivindicatoria para la Comunidad* propuesta por **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA**, valida de abogada, en contra de **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO**; se ciñe a las presupuestos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las contempladas en la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) La cuenta de correo electrónico de la profesional del derecho **ERIKA YULEY AMAYA CALA** señalada tanto en el memorial contentivo del mandato¹ como en el pliego inicial², es diferente a la dirección que arroja la consulta realizada por esta dependencia en el sistema de información SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura³.

En este sentido, el escrito de apoderamiento desconoce el contenido del inciso 2.º de la regla 5.º de la Ley 2213 de 2022, según el cual, en el «*poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del*

¹ Ver folio 15 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Ver folios 2 y 14 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Ver folio 4 del archivo 002 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.».

- (ii) No se aportó la prueba del mensaje de datos a través del cual **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA** confirió poder a la jurista **ERIKA YULEY AMAYA CALA**; lo que se trajo, eso revela el folio 15 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, fue el pantallazo del *e mail* remitido por «Erika Amaya <abg.erikaamaya213@hotmail.com>» a «Lizeth Silva <slizeth928@gmail.com>», en el que se observa el texto de un encargo judicial.

La susodicha omisión soslaya la previsión del inciso 1.º del canon 5.º de la Ley 2213 de 2022.

- (iii) A folios 34 a 41 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, obra el certificado de libertad y tradición número **302-473** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER** librado el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023); sin embargo, considera esta judicatura que para contar con información actualizada sobre la situación legal del inmueble a reivindicar, debe la accionante aportar otro expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación del libelo.

Por lo expuesto, conforme el artículo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda *Reivindicatoria para la Comunidad* incoada por **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA**, por medio de apoderada, en contra de **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO**; para que cumpla los requerimientos relacionados en la motivación.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades anotadas; so pena del rechazo.



TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la procuradora de la impulsora; hasta tanto se enmiende la falencia atinente al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dffa7f2012a745780294f6ef30c2c86b54feebb7fbe5b6c802d47eac47969e7**

Documento generado en 25/07/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>